

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ

Demandado(s):

GLORIA AMOROCHO PRADOS Y OTROS

Radicado No.

11001310302520160066600

RECURSO DE APELACION

696 325

Bogotá, Agosto 20 de 2020

Señor
JUEZ VEINTICINCO CIVILCIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PODER
PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2016-00666
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
DEMANDADO: GLORIA AMOROCHO PRADOS - LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ

JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.905.435 actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 52.718.584 y tarjeta profesional No. 269434, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos como tercero interesado con justo título dentro del proceso ESPECIAL DE PERTENENCIA 2016-00666.

Mi apoderada queda investida de todas las facultades en especial las de conciliar, pedir, aportar pruebas, desistir, recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, denunciar bienes, firmar documentos y las demás consagradas en el art. 77 del C.G.P. y que sean necesarias para la plena ejecución del presente mandato.

Sírvase señor Juez, conceder personería jurídica a mi mandante en la forma y término en que esta conferido el presente mandato.

Del señor Juez,

NOTARIA VERIFICADA
PROCESO DE BOGOTA S.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE
C.C. 79.905.435



Acepto

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO
C.C. 52.718.584
T.P. 269434 del C.S. de la J

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40) DE BOGOTA

PAEZ
MARTIN MELENDEZ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8590

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079905435, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTICINCO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6xdhg0q9ov01
20/08/2020 - 13:00:17:627

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO
Notaría veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xdhg0q9ov01

698 827

NOTARIA

40

HOJA DE CONTINUIDAD

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA

Art. 68 Decreto Ley 960/70

Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento: Debe estar con sello de unión de hojas.

Certificado No. SC-4363-1
CÓDIGO: N40-PT02-04
Versión 2 - Vigencia 09/09/2013

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito otorgado a:

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO

fue presentado personalmente por

VALLEJO LIZARAZO JENNY MARIAN

con C.C. 52718564 T.P. 269834

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 3/09/2020 a las 12:29:48 p. m.

[Firma manuscrita]

FIRMA

IDT

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



[Firma manuscrita]

LOPEZ PAEZ



828
699

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

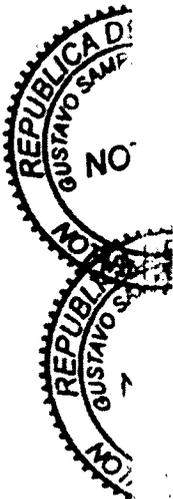
Entre los suscritos a saber **LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ** identificado con C.C. 19408838 expedida en Bogotá, y **GLORIA AMOROCHO PRADOS** identificada con C.C. 39773223 expedida en Usaquén, personas mayores de edad, quienes entre si constituyeron sociedad conyugal vigente, vecinos de la ciudad de Bogotá, quienes en adelante se denominarán **LOS PROMITENTES VENDEDORES** y por la otra, **JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE**, identificado con C.C. No. 79.905.435 expedida en **BOGOTÁ**, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** han convenido en celebrar el presente contrato de promesa de compraventa el cual se rige por las normas colombianas relativas a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: LOS PROMITENTES VENDEDORES se obligan a vender al PROMITENTE COMPRADOR y éste se obliga a comprar a aquellos el derecho de propiedad, el pleno dominio y la posesión que los primeros tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble de su exclusiva propiedad a saber: **Apartamento ubicado en la dirección AVENIDA CARRERA 19 NUMERO 131-70 APT. 604 TORRE I TERCERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA Y GARAJES 26 Y 159 DEL CONJUNTO RESIDENCIA CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, cuyos linderos se encuentran establecidos en las Escrituras Publicas No. 3.337 de Agosto 1 de 1990, de la Notaria 25 de Bogotá y No. 9838 de Diciembre 6 de 1985 de la notaria 9 de Bogotá, identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

Parágrafo 1: Se aclara que el bien inmueble descrito en este contrato y prometido en venta soporta unas obligaciones dinerarias con la **CORPORACION BANCARIA DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DE AHORROS, INCOMEX** y **ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL** quienes son actuales titulares del Derecho real de hipoteca, tal como aparece en el folio de matricula inmobiliaria numero No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

SEGUNDA. - ADQUISICIÓN: Los inmuebles materia de este contrato de promesa de compraventa fueron adquiridos por **LOS PROMITENTES VENDEDORES** por compra que se le hiciera al señor **PABLO ANGULO MUÑOZ**, identificada con C.C. 79.144.146, Mediante escritura pública No. 827 de fecha Marzo 14 del 1996, de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá., distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50N - 20051647, 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

TERCERA. - PRECIO: El precio que estipulan las partes para el pago del bien inmueble objeto del presente contrato es la cancelación del los créditos hipotecarios que pesan sobre el mismo a favor de las entidades bancarias **DAVIVIENDA, FONDO DE AHORROS, INCOMEX**, además de los intereses corrientes y moratorios, impuesto predial gravámenes



GUSTAVO SAMPER ROBRIGUEZ
NOTARIO DE BOGOTA

NOTARIA 25 DE BOGOTA

700

fiscales de valorización y plusvalía, cobros por servicios públicos domiciliarios y cuotas de administración del Conjunto Residencial Country Plaza que se hayan causado hasta la fecha de celebración del contrato prometido, los cuales serán negociados y cancelados por el promitente comprador directamente con dichas entidades.

CUARTA. Manifiestan LOS PROMITENTES VENDEDORES, que el inmueble materia de este contrato de promesa de compraventa, es de su exclusivo dominio y lo han poseído quieta, pacífica, pública y materialmente; no lo han prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente contrato. Igualmente declaran que el inmueble se encuentra libre de condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública o por documentos privados, anticresis, censo, uso o habitación o usufructo.

QUINTA. Las partes acuerdan que la escritura que solemnice el presente contrato de promesa de compraventa se hará con poder especial que LOS PROMITENTES VENDEDORES otorgan al PROMITENTE COMPRADOR, para que venda a un tercero o a si mismo.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE PROMITENTE VENDEDOR: a) A no incluir el bien inmueble objeto de este contrato en la demanda de divorcio. b) Otorgar al PROMITENTE COMPRADOR, poder especial para firmar la respectiva promesa y/o escritura pública de compraventa para si mismo o para terceros, aclaración, recibir el precio pactado, de tal suerte que los PROMITENTES VENDEDORES no queden sin representación alguna para legalizar el acto y demás facultades de conformidad con el Art. 77 del C.P.C. c) Otorgar poder especial para efectuar el levantamiento del patrimonio de familia limitación dominio que aparece en el folio de matricula inmobiliaria que corresponde al bien inmueble objeto del presente contrato, al abogado que el PROMITENTE COMPRADOR designe, así como efectuar los tramites y aportar los documentos necesarios para llevar a cabo el levantamiento de esta afectación. d) Otorgar poder especial al PROMITENTE COMPRADOR para negociar con el BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, INCOMEX Y ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA las obligaciones hipotecarias.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROMITENTE COMPRADOR: a) Los gastos que se causen con ocasión de la legalización de la tradición del bien objeto de este contrato, como son los derechos notariales, boleta fiscal o impuesto del registro de anotación, retención en la fuente o impuesto de venta, derechos de inscripción en el registro inmobiliario y los de beneficencia; b) a soportar los gastos que se generen de la cancelación del gravamen hipotecario a favor del BANCO DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, INCOMEX Y ADMINISTRACION DEL MISMO CONJUNTO RESIDENCIAL CONTRY PLAZA, así como los demás gastos mencionados en la cláusula tercera de este contrato. c) Los gastos causados por costas del proceso, honorarios de abogados y auxiliares de la justicia, con ocasión del proceso que actualmente se adelanta a raíz de las obligaciones hipotecarias a favor de las entidades citadas en el parágrafo 1 de la cláusula primera del presente contrato.

NOTARIA DE BOGOTA

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or signature area.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Octavo del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C., compareció Luis Alfonso

Ortiz

quien se identificó con C.C. No. 19408838

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella fue puesta por él.

El Notario certifica que la huella fue puesta por el compareciente.

Santafé de Bogotá, D.C.

-5 MAR 2008
FECHA



[Signature]
EL NOTARIO OCTAVO



CERTIFICACIÓN DE LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

En la Notaría 26 de este Círculo se presentó **-5 MAR 2008**

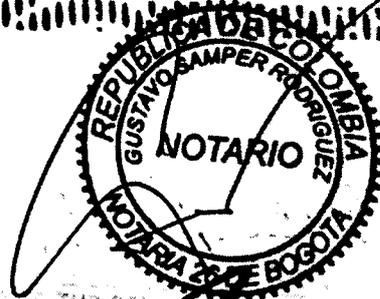
José Anacleto Prados

con C.C. 39.273.223

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que las firmas y huellas que en él aparecen son suyas.

El declarante:

[Signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Jose Odair Gomez Olarte
79905435
Bta

[Signature]



VICTOR...
NOTARIO...

703 832

SEÑOR:
NOTARIO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

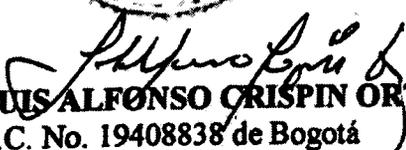
REF.: PODER PARA VENDER INMUEUBLE

LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ, persona mayor e edad e identificado con C.C. 19.408.838 expedida en Bogotá y **GLORIA AMOROCHO PRADOS**, persona mayor de edad e identificada con C.C. 39.773.223 expedida en Bogotá, manifestamos que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE**, identificado con C.C. No. 79.905.435 expedida en BOGOTÁ para que en nuestro nombre y representación, suscriba la escritura de venta o dación en pago de los inmuebles distinguidos de la siguiente manera: Apartamento ubicado en la dirección **AVENIDA CARRERA 19 NUMERO 131-70 APT. 604 TORRE I TERCERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA Y GARAJES 26 Y 159 DEL CONJUNTO RESIDENCIA CONTRY PLAZA PROPIEDAD HORIZONTAL**, de nuestra propiedad según lo establecido en la Escritura Publica No. 827 de fecha Marzo 14 del 1996, de la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 50N - 20051647; 50N - 932409 Y 50N-20051617 respectivamente.

Mi apoderado esta autorizado para suscribir en mi nombre la escritura de compraventa o dación en pago en la notaria que estimare conveniente para si mismo o para terceros y adelantar todos los tramites para inscribir en registro de instrumentos públicos dicha escritura a favor de si mismo, terceros y los compradores o comprador.

Por lo anterior solicitamos se sirva tener a **JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE** como mi apoderado para los efectos descritos en este memorial y en general realizar todas las gestiones inherentes al mandato conferido.

Atentamente,


LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ
C.C. No. 19408838 de Bogotá


GLORIA AMOROCHO PRADOS
C.C. 39773223 de Bogotá

Acepto el poder que se me otorga,


JOSE ODAIR GÓMEZ OLARTE
C.C. No. 79.905.435 de Bogotá



704
~~100~~
833

Señor
JUEZ VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: 11001310302420160066600
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN SEGUNDA INSTANCIA AL AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 52.718.584 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 269434 del C.S.J, de conformidad al poder conferido por el señor **JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE** quien fue reconocido como tercer interesado con justo título, mediante auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), presento recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto mediante el cual se da por terminado el proceso como consecuencia del desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante el día dos (2) de marzo de dos mil veintitres (2023); **AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.**

De conformidad con lo anterior me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que resuelve terminar el proceso sin condena en costas, toda vez que en todas las actuaciones llevadas a cabo dentro del proceso lo único que queda evidenciado es que el demandante no le asistía ningún derecho para alegar una pertenencia del bien inmueble, toda vez que tal como quedo probado en el transcurso del proceso el demandante muy lejos de ser un poseedor era un mero tenedor quien había firmado un contrato de depósito con el secuestre por el proceso ejecutivo que se adelantaba cuya garantía real era el inmueble; proceso que se adelantó en el juzgado 10 civil del circuito de Bogotá con radicado No. 110013103031020010068301 y/o ACUMULADO 11001310303720020058000.

El demandante con pleno conocimiento de dicha situación decidió iniciar el presente proceso de pertenencia sin razón ni derecho alguno y con una evidente mala fe de adueñarse de un inmueble que bien sabia no le pertenecía, lo cual solo conlleva a un desgaste procesal de las partes involucradas y de los administradores de justicia.

Por lo tanto solcito señor juez revocar el numeral tercero del auto que resuelve "TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS" y terminar el proceso condenando en costas a la parte demandante pues su desistimiento solo confirma su falta de legitimación en la causa por activa.

Lo anterior de conformidad con lo enunciado en el artículo 316 del código general del proceso, que reza lo siguiente:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias

para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

Así mismo solicito al señor juez compulsar copias a la fiscalía por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL en contra del demandante JOSE IGNACIO MARTINEZ MELENDEZ, toda vez que su actuar en el presente proceso solo deja al descubierto su mala fe y la firme intención de hacer incurrir a la administración de justicia en un error y de esta forma adueñarse de un inmueble del cual no tenía ningún derecho.

"Artículo 453. Fraude procesal: El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."

Por ultimo solicito expedir copia de todo lo actuado dentro del presente proceso con el fin de iniciar el proceso correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante es su calidad de comprador de los derechos de los titulares del bien LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

PRETENSIONES

1. Por todos los hechos anteriormente descritos solicito revocar el auto de fecha dos (2) de marzo de do mi veintitrés (2023) en su numeral "TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS" y terminar el proceso condenando en costas a la parte demandante pues su desistimiento solo confirma su falta de legitimación en la causa por activa.
2. PETICION ESPECIAL: Solicito compulsar copias a la fiscalía por el presunto delito de FRAUDE PROCESAL en contra del demandante JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
3. Solicito expedir copia de todo lo actuado dentro del presente proceso con el fin de iniciar el proceso correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante es su calidad de comprador de los derechos de los titulares del bien LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

ANEXOS

706
/835

Con la presente solicitud me permito aportar nuevamente el poder que me faculta para actuar y el contrato firmado por mi mandante el señor JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE y los señores LUIS ALFONSO CRISPIN ORTIZ Y GLORIA AMOROCHO PRADOS.

Aunque estos documentos ya obran dentro del plenario, los adjunto a fin que puedan del revisados por las demás partes procesales.

Atentamente,



JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO

C.C. No. 52.718.584

T.P. 269434 del C.S. de la J.

Jennymarianvallejol@gmail.com

Cel.: 3002038600

PROCESO: 11001310302420160066600

~~202~~
836

JENNY MARIAN VALLEJO L <jennymarianvallejol@gmail.com>

Jue 9/03/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;seccivilencuesta 96 <rodolfocharry@hotmail.com>;luismartincatoricoabogado@gmail.com <luismartincatoricoabogado@gmail.com>;director@arevaloabogados.com.co <director@arevaloabogados.com.co>;administramos juridicos sas <admonjuridicos.sas@gmail.com>;ing_josemartin@hotmail.com <ing_josemartin@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO DE REPOSICION PERTENENCIA .pdf; PODER Y CONTRATO PROCESO DE PERTENENCIA LUIS ALFONSO CRISPIN.pdf;

PROCESO: 11001310302420160066600

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ

PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA AL AUTO DE FECHA TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) PROFERIDO POR SU DESPACHO.

Buenos Días

En mi calidad de apoderado del señor JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE, adjunto recurso y anexos.

Cordial Saludo

JENNY MARIAN VALLEJO LIZARAZO

Abogada

Cel 3002038600

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 15 DE AGOSTO DE 2023

TRASLADO No. 020/T-020

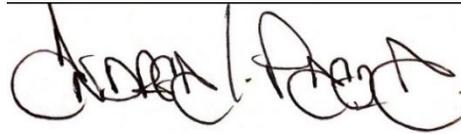
PROCESO No. 11001310302520160066600

Artículo: 326 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 17 DE AGOSTO DE 2023

Vence: 22 DE AGOSTO DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria